

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

Palmira, 12 de septiembre de 2026

ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1151.20.03.02 - 2026

Entre los suscritos a saber: Wilder Sánchez Peñaranda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.924 expedida en Palmira (Valle), actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO**, con NIT 815.004.675-6, quien para efectos de este documento se denominará la **CONTRATANTE**; y por la otra el señor Tulio Humberto Zapata Granada identificado con CC. 6.445.243, representante de la empresa **SIDMAG GROUP** con NIT No. 6.445.243-5, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, se ha acordado por parte de la Institución Educativa suscribir la presente acta de terminación unilateral anticipada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que a los 04 días del mes de agosto de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Suministros No. 1151.20.03.02 - 2026, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS Y DE FERRETERIA PARA REPARACIONES DE LA PLANTA LOCATIVA DE LAS DIREFENTES SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VIGENCIA 2026.
2. Que el valor total pactado para dicho contrato fue la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.943.400) Que dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato, según la Cláusula Decima novena, se encuentra el Certificado de Afiliación de Seguridad Social.
3. Que con posterioridad a la suscripción, el CONTRATANTE detectó a través de plataformas públicas oficiales que el certificado aportado de Afiliación de Seguridad Social, adolece de veracidad material y formal.
4. Que se detectó a través de plataformas públicas oficiales que el certificado de pago de Afiliación de Seguridad Social del mes de julio aportado como requisito para el pago realizado el día 31 de agosto del presente año, por la suma de cuatro millones setecientos noventa y tres mil pesos (\$ 4.793.000) según factura FVSG-22, adolece de veracidad material y formal.
5. Que para el día 04 de septiembre se realizó una solicitud de aclaración de documentos - Proceso de Invitación Pública No. 1151.20.03.02-2026 al señor TULIO HUMBERTO ZAPARA GRANADA identificado con CC. 6.445.243, para que se presentará en la institución el día 10 de septiembre a las 8:00 a.m. por ciertas anomalías en las planillas de los pagos de la seguridad social del mes de junio y julio del presente año y con ello presentara soportes y aclaración de dichos pagos a la seguridad sin recibir respuesta alguna.
6. Que para el día 10 de septiembre del presente año, se solicitó al señor TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANADA identificado con CC. 6.445.243, la aclaración y reintegración de la citación, para el día viernes 11 de septiembre 2026 hora 8:00 am, donde se recibió una respuesta donde manifiesta que el

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
	NIT. 815004675-6	Actualización:	

señor encargado por parte del señor TULIO HUMBERTO ZAPARA GRANADA, tiene una calamidad familiar y no puede asistir a la cita programada para la aclaración y documentación de dicha solicitud. Teniendo como respuesta, aplazar la reunión para el próximo martes 15 de septiembre.

7. La Ley 80 de 1993 Artículo 26 (Numeral 7): Establece la responsabilidad de los proponentes y contratistas del Estado por la información y los documentos que suministren durante la gestión contractual. Artículo 44: Establece las causales de nulidad absoluta de los contratos estatales, aplicándose cuando se celebran con violación de normas imperativas, objeto o causa ilícita (como el uso de documentos falsos para inducir en error a la administración y obtener el contrato).
8. Que debido a la constante prorroga y sin tener un argumento válido para presentar los documentos solicitados de los requerimientos a la alteración insubsanable de los requisitos habilitantes y la invalidez advertida, la institución educativa ha tomado la decisión de dar por terminado unilateral y anticipadamente el vínculo contractual para salvaguardar el erario de los Fondos de Servicios Educativos.
9. Que a la fecha de suscripción de la presente acta, el contrato cuenta con **treinta por ciento (30%) de ejecución física por un valor de \$ 4.793.000 y un faltante por ejecutar setenta (70%) por un valor de \$ 11.150.400**, habiéndose realizado pago por los insumos recibidos.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

- **CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Contrato de Suministros No. 1151.20.03.02 - 2026 suscrito entre las partes.
- **CLÁUSULA SEGUNTA. AUTORIZACIÓN FINANCIERA:** Se autoriza al área de contabilidad y presupuesto de la institución reversar el saldo a favor de la institución a fin de reasignar los recursos a una nueva convocatoria pública.
- **CLÁUSULA TERCERA. REMISIÓN DE EXPEDIENTE:** Se deja constancia de que la suscripción de la presente acta contractual no exime, limita ni extingue el deber legal de la CONTRATANTE de reportar los hallazgos documentales a los entes competentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Palmira, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Wilder Sánchez Peñaranda
Rector / Contratante
Institución Educativa Antonio Lizarazo
Original Firmado

Tulio Humberto Zapata Granada
Contratista